

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO PROCESO: 11001310502020190036000
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 10:00 AM DEL 29 DE MAYO DE 2020



Hora inicio Audiencia: 10:00 AM

Hora final Audiencia: 11:30 AM

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: ANA ISABEL CALDAS

DEMANDADO: ACP COLPENSIONES.

Solicitudes y Momentos Importantes de la Audiencia: *se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia y la declara abierta:*

Se hacen presente los apoderado de la parte actora, el Procurador Efraín Aponte y el Apoderado sustituto de la demandada Colpensiones

PRACTICAS DE PRUEBAS:

Se recaudan los testimonios de los señores Gladys Stella Ortega Gonzales y Hernado Becerra Chavista

AUTO:

Se decreta el cierre del debate probatorio y se concede a las partes la oportunidad de presentar alegatos de conclusión.

Notificados en estados

Se constituye el Juzgado en

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

*Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la **SENTENCIA** correspondiente en sede de esta instancia.*

el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora **ANA ISABEL CALDAS** es beneficiaria de pensión de sobrevivientes en virtud de la condición más beneficiosa en los términos del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, con ocasión al fallecimiento del señor PEDRO PABLO GARCÍA SALAMANCA (q.e.p.d.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de la sustitución pensional a favor de la señora

ANA ISABEL CALDAS, en calidad de compañera permanente con ocasión al fallecimiento del señor PEDRO PABLO GARCÍA SALAMANCA; pensión de sobrevivientes que lo será en cuantía del SMLMV (**\$616.000**) mensuales, a partir del 11 de agosto de 2014; junto con los reajustes año por año, y la mesada adicional, debidamente indexado mes por mes hasta el momento del pago conforme al I.P.C. certificado por el DANE.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de las demás pretensiones en su contra, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Sin Costas en esta instancia.

QUINTO: Si la presente providencia es o no apelada envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

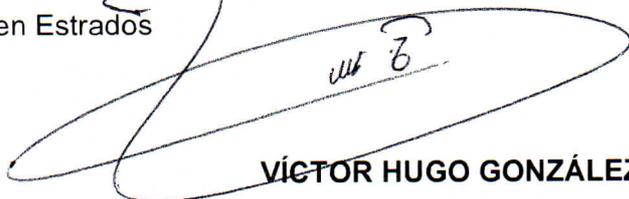
SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS.

El apoderado de Colpensiones interpuso recurso de APELACIÓN.

AUTO:

Se **CONCEDE** el recurso para ante la Sala Laboral del H. Tribunal superior de Distinto judicial de Bogotá D.C., por secretario remítase el proceso
Notificados en Estrados

El Juez,



VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

JAGR